

RESOLUCIÓN No. 01537

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE PRÓRROGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01466 del 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Resolución 5589 del 2011, la Ley 1437 de 2011, Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, en virtud del radicado 2008ER25637 del 23 de junio de 2008, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A.** identificada con Nit. 860.045.764-2, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, a ubicar en la avenida calle 26 No. 43 A – 65, sentido visual suroccidente – nororiente, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico 11830 del 19 de agosto de 2008, y con fundamento en este se expidió la Resolución 3073 del 02 de septiembre de 2008, mediante la cual se otorgó a la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A.**, con Nit. 860.045.764-2, registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la avenida calle 26 No. 43 A – 65, sentido oeste - este de la localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C. Acto administrativo que fue notificado personalmente el 26 de septiembre de 2008, al señor **Álvaro López Patiño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.496.684, con constancia de ejecutoria del día 03 de octubre de 2008.

Que, posteriormente mediante radicado 2010ER58175 del 25 de octubre 2010, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A.**, con Nit. 860.045.764-2, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, otorgado con la Resolución 3073 del 02 de septiembre de 2008, ubicado en la avenida calle 26 No. 43 A – 65, sentido oeste - este de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, conforme a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico 201100151 del 12 de febrero de 2011, cuyos resultados fueron acogidos en la Resolución 3882 del 21 de junio de 2011, por la cual se concede prórroga del registro publicidad exterior visual para el elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la avenida calle 26 No. 43 A – 65, sentido oeste - este de la localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C. Acto administrativo que fue notificado personalmente el 10 de mayo de 2012, al señor **Álvaro López Patiño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.496.684, con constancia de ejecutoria del día 17 de mayo de 2012.

Que, posteriormente Y mediante radicado 2014ER75690 del 09 de mayo de 2014, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A.**, con Nit. 860.045.764-2, presentó solicitud de segunda prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, otorgado con la Resolución 3073 del 02 de septiembre de 2008, ubicado en la avenida calle 26 No. 43 A – 65, sentido oeste - este de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, a través del radicado 2020ER116543 del 14 de julio de 2020, el señor **Orlando Gutiérrez Valderrama**, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, actuando como representante legal de la Sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE**, solicita la cesión del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución 3073 del 02 de septiembre de 2008, a favor de la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico 00007 del 11 de enero de 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

“ (...)

2. OBJETO: *Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual otorgado según resolución No. 3073 del 02 de Septiembre de 2008, notificado el 26 de Septiembre de 2008, prorrogada según resolución 3882 del 21 de Junio del 2011.*

(...)

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)



(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de prórroga para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Calle 26 No. 43 A - 65 dirección actual con orientación OESTE - ESTE, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2014ER75690 del 09 de Mayo de 2014, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**

Es viable la solicitud de prórroga No. 2014ER75690 del 09 de Mayo de 2014, ya que cumplió con los requisitos exigidos.

El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables."

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, los artículos 3 y 7 del Acuerdo 111 del 2003, *"Por el cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital"*, **disponen lo siguiente:**

“Artículo 3. Hecho Generador. El Hecho Generador del impuesto a la publicidad exterior visual está constituido por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.”

“Artículo 7. Base gravable y tarifa. Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual, por cada valla, serán las siguientes: Tamaño de las vallas Tarifa Vallas de más de 8 m² hasta 24 m² 5 smmv por año Vallas de más de 24 m² 5 smmv por año Vallas de propiedad de constructores de más de 8 M² 5 smmv por año Vallas en vehículos automotores con dimensión superiores a 8 m² 5 smmv por año Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.”

Que, el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

“ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que, mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que, el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que, mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que, la Resolución 5589 de 2011 “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que, la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que, mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el

Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Que, mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, al término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”

Que, posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.

Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”

Que, conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la

Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico, actuación judicial que adquirió firmeza el 05 de octubre de 2017.

Que, en el presente caso, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elemento tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(...)

b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.

Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.

(...)”

Que, los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

“ARTÍCULO 4. - PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

“Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

ARTÍCULO 5. - OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

(...).”

Que, el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9. - CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que, por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladada al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)

Que, el artículo 8 de la Resolución 931 de 2008, indica:

“DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD: *En caso de que se omita cualquier información de la solicitud o de los documentos que la acompañan, se entenderá desistida y será devuelta al solicitante”*

Que, el concepto de desistimiento puede entenderse a la luz de lo dispuesto en la sentencia C-173 de 2019, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido:

“Es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito)”

Que, frente al desistimiento tácito, la jurisprudencia constitucional, mediante sentencia C-1186 de 2008 magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinoza, señaló lo siguiente:

“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.” (Subrayado fuera del texto original)

Que, de acuerdo a los preceptos constitucionales y legales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

• EN CUANTO A LA SOLICITUD DE CESIÓN.

En primer lugar, se entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho, bajo el radicado 2020ER116543 del 14 de julio de 2020, memorial en el que se solicita la cesión de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE**, identificada con NIT. 860.045.764 – 2; a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1, sobre el registro de publicidad exterior visual otorgado

mediante la 3073 del 02 de septiembre de 2008, prorrogada por la Resolución 3882 del 21 de junio de 2011, anexando la siguiente documentación:

- Solicitud de cesión de registro, suscrita por el señor **Orlando Gutiérrez Valderrama**, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, en calidad de representante legal de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE**, como cedente, y la señora **Gabriela Gutierrez Gnecco**, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.779.556, representante legal suplente de la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, como cesionaria.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE**, con fecha de expedición del 19 de junio de 2020.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con fecha de expedición del 28 de junio de 2020.

Que, de acuerdo con la revisión realizada la referida cesión se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución la autorizará, reconociendo como nuevo titular del registro en comento a la última cesionaria, acreditada como tal en el radicado 2020ER116543 del 14 de julio de 2020, es decir, a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Our Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1.

Que, el Decreto 959 de 2000, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución 3073 del 02 de septiembre de 2008, prorrogada por la Resolución 3882 del 21 de junio de 2011, por tal razón la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Our Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la normativa citada, so pena de constituirse infractores y, en consecuencia, merecedores de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

En este sentido, si se evidenciara la ejecución de acciones u omisiones constitutivas de infracciones ambientales, por hechos ocurridos con anterioridad a la presente autorización, durante el tiempo en que fue titular del registro la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE**, con NIT. 860.045.764 – 2 serán de su responsabilidad; no obstante, si dichas infracciones ambientales evidenciadas, llegaran a ocurrir con posterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, serán responsabilidad de la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Our Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1.

- **EN CUANTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.**

Que, es preciso evaluar la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución 3073 del 02 de septiembre de 2008, prorrogada por la Resolución 3882 del 21 de junio de 2011, presentada por la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A.**, identificada con NIT. 860.045.764-2, mediante radicado 2014ER75690 del 09 de mayo de 2014.

Página 10 de 16

Que, se partirá por estudiar la solicitud desde el ámbito procedimental, conforme lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 del Decreto 959 de 2000 y 5, 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008, que tratan sobre la ubicación del elemento, documentación y oportunidad para la presentación de la solicitud de prórroga.

Que, con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde un punto de vista procedimental se establece que la solicitud de prórroga presentada bajo el Radicado 2014ER75690 del 09 de mayo de 2014, en consecuencia, esta Autoridad procede a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, la evaluación técnica efectuada mediante el concepto técnico 00007 del 11 de enero de 2017, con radicado 2017IE05584, determinó que el elemento tipo valla tubular comercial ubicada en la avenida calle 26 No. 43 A – 65, sentido oeste - este, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, cumple ambiental y urbanísticamente con las especificaciones de localización y características del elemento y estructuralmente el elemento cumplió con los requisitos exigidos.

Que, según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la avenida calle 26 No. 43 A – 65, sentido oeste - este, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, se deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 111 del 2003, "*Por el cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital*"

Que, a la luz de las normas aplicables así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental, esta Secretaría encuentra que el elemento de publicidad exterior visual objeto del presente pronunciamiento, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para autorizar el registro de la publicidad exterior visual, de conformidad con los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que, el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: *“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos,*

autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que, a través de los numerales 2 y 10 del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, entre otras, las funciones de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante Resolución 3073 del 02 de septiembre de 2008, y prorrogado por la Resolución 3882 del 21 de junio de 2011, de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE**, con NIT. 860.045.764 – 2; a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del registro otorgado mediante Resolución 3073 del 02 de septiembre de 2008, prorrogado por la Resolución 3882 del 21 de junio de 2011, a **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1, la cual será responsable ante la Secretaria Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los actos administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Otorgar a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1, prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución 3073 del 02 de septiembre de 2008, y prorrogado por la Resolución 3882 del 21 de junio de 2011; para el elemento tipo valla tubular comercial ubicada en la ubicada en la avenida calle 26 No. 43 A – 65, sentido oriente-occidente, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, como se describe a continuación:

Tipo de solicitud:	Expedir prórroga de un registro de PEV		
Propietario del elemento:	Organización Publicidad Exterior S.A., identificada con NIT. 860.045.764-2	Solicitud de prórroga y fecha	2014ER75690 del 09 de mayo de 2014.

Dirección notificación:	Calle 100 No. 23 - 44	Dirección publicidad:	avenida calle 26 No. 43 A – 65
Uso de suelo:	Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicio	Sentido:	Oriente- Occidente
Tipo de solicitud:	Prórroga publicitaria con registro	Tipo elemento:	Valla Tubular Comercial
Término de vigencia del registro	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo		

PARÁGRAFO PRIMERO. - El registro de la valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, o su actualización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El término de vigencia del registro de la valla de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de publicidad exterior visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO CUARTO. - El registro de publicidad exterior visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Allegar póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, que deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, a más tardar al día siguiente de otorgado el registro o la prórroga.

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

- Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto al que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo con los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la avenida calle 26 No. 43 A – 65, con orientación oeste - este, de la localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO SEXTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO OCTAVO. - **Notificar** el presente acto administrativo a la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A.**, identificada con NIT. 860.045.764-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la calle No. 100 23 – 44, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico blanca.abad@ope.com.co,

o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1, en la calle 100 No. 23 – 44 oficina 102, de la localidad de Usaquén de esta Ciudad; o en la dirección de correo electrónico alvarolopez.abogado@gmail.com, o la que autorice la administrada, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

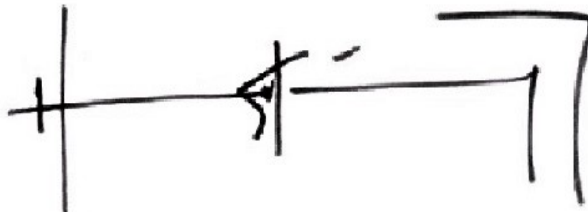
ARTÍCULO DÉCIMO. - Comunicar la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 15 días del mes de junio de 2021



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2008-2367

Elaboró:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON

C.C: 80173124

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20201652 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

20/01/2021

Revisó:

Página 15 de 16

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1102 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/01/2021
DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1102 DE 2021	FECHA EJECUCION:	20/01/2021
LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C: 80173124	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201652 DE 2020	FECHA EJECUCION:	20/01/2021
Aprobó:					
Firmó:					
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/06/2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E55957550-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E55956094-S

Nombre/Razón social del usuario: Secretaria Distrital de Ambiente (CC/NIT 899999061-9)

Identificador de usuario: 425190

Remitente: astrid.vera@ambientebogota.gov.co

Destino: gabriela.gutierrez@ope.com.co

Asunto: PROCESO 4913096 - RESOLUCIÓN PEV No. 01537 DE 2021 - SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL. (EMAIL CERTIFICADO de astrid.vera@ambientebogota.gov.co)

Fecha y hora de envío: 14 de Septiembre de 2021 (12:37 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 14 de Septiembre de 2021 (12:37 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 14 de Septiembre de 2021 (12:43 GMT -05:00)

Dirección IP: 66.102.8.46

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2021.09.14 19:51:57
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia



Notificaciones Electrónicas <notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co>

RE: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA

2 mensajes

fernanda cortes <gfernanda_28@hotmail.com>

27 de abril de 2021, 14:59

Para: "notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co" <notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co>, "atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co" <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co>, "notificacionelectronica@ambiente.gov.co" <notificacionelectronica@ambiente.gov.co>

Cc: jaqueline rodriguez <jaqueline.rodriguez@ope.com.co>

Buenas tardes

Por medio de la presente envió documentación requerida para la autorización de notificación electrónica para los actos administrativos.

Agradezco su colaboración

Cordialmente,

Fernanda Cortes

De: fernanda cortes

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 2:10 p. m.

Para: notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co <notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co>; atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co>; defensajudicial@ambientebogota.gov.co; notificacionelectronica@ambiente.gov.co <notificacionelectronica@ambiente.gov.co>

Cc: jaqueline rodriguez <jaqueline.rodriguez@ope.com.co>

Asunto: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA

Buenas tardes

Por medio de la presente envió documentación requerida para la autorización de notificación electrónica para los actos administrativos.

Agradezco su colaboración

Cordialmente,

Fernanda Cortes

3 adjuntos

 **CAMARA Y COMERCIO OPE.pdf**
128K

 **CEDULA GABRIELA GURIERREZ.pdf**

263K

 **NOTIFICACION ELECTRONICA 1.pdf**
719K

fernanda cortes <gfernanda_28@hotmail.com>



27 de abril de 2021, 15:07

Para: "notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co" <notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co>, "atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co" <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co>, "notificacionelectronica@ambiente.gov.co" <notificacionelectronica@ambiente.gov.co>
Cc: jaqueline rodriguez <jaqueline.rodriguez@ope.com.co>

De: fernanda cortes <gfernanda_28@hotmail.com>**Enviado:** martes, 27 de abril de 2021 2:59 p. m.**Para:** notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co <notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co>; atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co>; notificacionelectronica@ambiente.gov.co <notificacionelectronica@ambiente.gov.co>**Cc:** jaqueline rodriguez <jaqueline.rodriguez@ope.com.co>**Asunto:** RE: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA

[El texto citado está oculto]

4 adjuntos **CAMARA Y COMERCIO OPE.pdf**
128K **CAMARA Y COMERCIO OUT DOOR.pdf**
117K **CEDULA GABRIELA GURIERREZ.pdf**
263K **NOTIFICACION ELECTRONICA 1.pdf**
719K

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	 BOGOTÁ Secretaría de Ambiente	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO		Espacio para sticker de radicado
		AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS		
		Código: PM04-PR49-M7	Versión: 12	

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NOTA: Este formulario SOLO debe ser diligenciado por la persona natural cuando actúa en nombre propio; por el propietario del establecimiento de comercio o por el representante legal de la sociedad.

Para que la Secretaría Distrital de Ambiente pueda generar el trámite de la notificación de los actos administrativos de carácter particular, vía electrónica, como usuario usted deberá registrar su dirección de correo electrónico y aceptar las condiciones relacionadas en el presente documento.

La empresa, sociedad o persona natural que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZA a la Secretaría Distrital de Ambiente, quien para efectos del presente documento se denominará SDA, para que todos los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento o a nombre propio, me sean notificados electrónicamente a mi representada o a nombre propio, de acuerdo con lo previsto en TÍTULO III, CAPÍTULO IV, artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, la SDA queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección electrónica incluida en el presente documento, todos los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación electrónica.

Para efectos de la aplicación del artículo 56 del CPACA, se entenderá que EL USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y, por ende, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo remitido por la SDA en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por el operador de servicio de correo electrónico certificado de 4-72 utilizado por la SDA, con el respaldo del operador oficial del servicio o quien haga sus veces.

Los términos procesales para todos los efectos empezarán a contarse a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente.

El usuario se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el presente documento, así como, del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior la SDA sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación no invalidará el trámite de la notificación realizada por medios electrónicos.

Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita la SDA.

Requisitos del Correo a registrar. El correo electrónico que se registra en el presente formulario será el que EL USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos, y debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Para que el usuario pueda ver un correo enviado por el operador oficial, solo deberá tener acceso a internet y una dirección de correo válida para notificación electrónica.
- b) Si es un correo electrónico de dominio público (Yahoo, Gmail, Hotmail y otros) el estándar que se maneja es de más de 10 MB para la recepción de archivos.

Vigencia de la autorización. La presente autorización tendrá efectos a partir de la suscripción de la misma hasta tanto EL USUARIO comunique a la SDA que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a la SDA con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual EL USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

Buena fe. Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO acepta en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la buena fe.

Para la autorización, EL USUARIO se identificará con la información que registre a continuación:

Yo, GABRIELA GUTIERREZ GNECCO, mayor de edad y vecino (a) de la ciudad de BOGOTA, identificado (a) con CEDULA N° 1.020.779.556 de la ciudad de BOGOTA, domiciliado en la (Dirección) CALLE 100 No 23-44, actuando en mi calidad de Persona Natural o Representante Legal apoderado Si diligencia la casilla de representante legal por favor diligenciar los sigue espacios:

Nombre de la empresa y/o sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. NIT 860.045.764-2 y/o OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S. con NIT 901.391.482-1 y domicilio de la empresa y/o sociedad en la (Dirección) CALLE 100 No 23-44.

Condiciones y términos de uso:

Por medio de la suscripción del presente documento EL USUARIO autoriza a la SDA a realizar la notificación electrónica de todos los actos administrativos proferidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, a la dirección electrónica:

Ejemplo: alarcon@gmail.com.co

Registre el correo elegido:
Gabriela.gutierrez@ope.com.co
Jaqueline.rodriguez@ope.com.co

gabrielag.gutierrez@ope.com.co

Nuevamente registre el correo en este campo:

Aceptación de la autorización: Declaro haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, sobre la notificación por medios electrónicos de todos los actos administrativos que profiere la SDA; en prueba de lo cual lo suscribo.

Firma: Nombre: Gabriela Gutierrez
 CC: 1020779556 Teléfono: 306122030

Documentos que se deben anexar a la autorización:

- Persona natural: Cédula de ciudadanía
- Propietario del establecimiento de comercio o representante legal de la sociedad: Certificado de existencia y representación legal.
- Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado.

Nota: La autorización se imprimirá tantas veces se requiera para ser incluido en el expediente correspondiente asociado al USUARIO.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
12	Se adicionan los documentos que se deben anexar a la autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos.	Radicado 2019IE152556 de julio 8 de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.020.779.556**

GUTIERREZ GNECCO

APELLIDOS

GABRIELA

NOMBRES

Gabriela Gnecco
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-FEB-1993**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

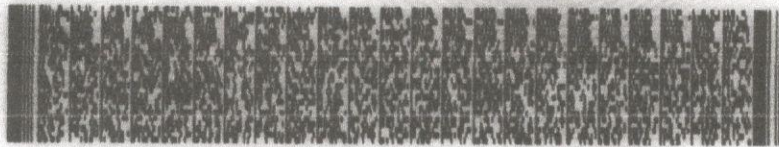
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

18-MAR-2011 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torr
REGISTRADOR NACION
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORR



P-1500150-00289908-F-1020779556-20110407

0026601446A 1

36439732

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2021 Hora: 12:22:21

Recibo No. AA21740307

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21740307CBCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S
Nit: 901.391.482-1 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03253692
Fecha de matrícula: 25 de junio de 2020
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 23 44 Of 102
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: alvarolopez.abogado@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6790000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 23 44 Of 102
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: alvarolopez.abogado@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6790000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2021 Hora: 12:22:21

Recibo No. AA21740307

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21740307CBCCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sin num del 9 de junio de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2020, con el No. 02581016 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades: A) Realizar todas las actividades concernientes a la publicidad, diseño, producción, comercialización, instalación de toda clase de elementos de publicidad como medio de comunicación interior y exterior. Mantenimiento y toda clase de operaciones relacionadas con el medio. B) Importación, exportación, compra, venta y distribución de todo tipo de mercancías, prestación de servicios de valor agregado, la participación y el desarrollo en licitaciones nacionales e internacionales para el suministro de bienes y servicios en general. La representación de las empresas o entidades nacionales o extranjeras y la distribución de sus productos. C) Abrir toda clase de establecimientos comerciales o de servicios, a nivel local, nacional, o en el extranjero y ajustados a las normas de comercio y servicio municipales, nacionales o regulación de países donde se decida abrir establecimientos, sucursales o dependientes económicos,. D) En el desarrollo del objeto social la sociedad podrá celebrar el contrato de asociación en cualquiera de sus formas, ya sea como socio fundador, capitalista o industrial, o mediante la adquisición de derechos sociales de cualquier sociedad existente, asociarse temporalmente para realizar un proyecto en especial, podrá adquirir, conservar, utilizar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, podrá mudar la forma o naturaleza de sus bienes, constituir hipotecas y aceptarlas, entregar y aceptar prendas y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2021 Hora: 12:22:21

Recibo No. AA21740307

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21740307CBCCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finanzas: celebrar contratos de arrendamientos, compra, venta, usufructo y anticresis, participar en toda clase de licitaciones públicas, o privadas, gira, librar, otorgar, aceptar, recibir y en general negociar toda clase de títulos valores, dar y recibir dinero en mutuo con o sin interés y en general, ejecutar todo acto o contrato relacionado directamente con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir con las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. En general la sociedad podrá desarrollar y ejecutar toda actividad lícita conforme a la legislación vigente.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada será a cargo de un gerente que podrá ser persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2021 Hora: 12:22:21

Recibo No. AA21740307

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21740307CBCCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal. Las facultades del gerente serán en general llevar en todos los ámbitos la representación legal de la sociedad y en especial las siguientes: a) Ejecutar los decretos de la asamblea general. b) Ejecutar los actos y celebrar los contratos sin importar cuantía ni naturaleza. c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales especiales que obrando a sus órdenes juzgue necesario para representar a la sociedad. d) Recibir y dar dinero en mutuo sin otorgar garantías reales o quirografarias. e) Otorgar, adquirir, negociar, avalar, protestar toda clase de operaciones bancarias. f) Cuidar de la recaudación de inversión de los fondos de la empresa. g) Mantener informados a los accionistas de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses. h) Velar por que todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la asamblea de accionistas sobre las faltas. i) Crear los empleos que considere convenientes y nombrar los funcionarios respectivos cuya remuneración no exceda de diez (10) salarios mínimos, pues de exceder de este monto se requerirá autorización previa y escrita de la asamblea de accionistas. Parágrafo. El representante Legal podrá recibir y dar dinero en mutuo otorgando garantías reales sobre los bienes de la compañía o simplemente quirografarias, previa autorización expresa de la asamblea general de accionistas. La sociedad tendrá un representante legal suplente, que actuará ante las faltas accidentales, temporales y absolutas del representante legal, y con las mismas limitaciones y facultades y otorgadas al representante legal.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Documento Privado No. sin num del 9 de junio de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2020 con el No. 02581016 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Gutierrez Valderrama Orlando	C.C. No. 000000079155623

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2021 Hora: 12:22:21

Recibo No. AA21740307

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21740307CBCCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente	Gutierrez	Gnecco	C.C. No. 000001020779556
	Gabriela		

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del constituyente del 12 de junio de 2020, inscrito el 25 de junio de 2020 bajo el número 02581017 del libro IX, comunica el accionista único:

Gutierrez Valderrama Orlando

Domicilio: BOGOTÁ D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 25-06-2020

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7310

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2021 Hora: 12:22:21

Recibo No. AA21740307

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21740307CBCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 478.204.744

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 7310

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2021 Hora: 12:22:21

Recibo No. AA21740307

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21740307CBCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de abril de 2021 Hora: 09:41:00

Recibo No. AA21724590

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2172459084963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR S A O P E
Sigla: O.P.E.
Nit: 860.045.764-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00066407
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1975
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 23 - 44
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: blanca.abad@ope.com.co
Teléfono comercial 1: 6790000
Teléfono comercial 2: 6707244
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 100 23 - 44
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: blanca.abad@ope.com.co
Teléfono para notificación 1: 6790000
Teléfono para notificación 2: 6707244
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de abril de 2021 Hora: 09:41:00

Recibo No. AA21724590

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2172459084963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 3374, Notaría 14 del 1 de septiembre de 1.975, inscrita el 17 de septiembre de 1.975, bajo el No. 29.879, del libro IX se constituyó la sociedad limitada, denominada: "ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR LTDA".

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública Número 737 otorgada en la Notaría 17 de Bogotá el 26 de julio de 1978, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 1978, bajo el No. 60585 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR LTDA por el de ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR LTDA O.P.E.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3213 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 07 de junio de 2004, inscrita el 13 de julio de 2004 bajo el número 942839 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR LTDA O P E por el de : ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. - O P E.

Que por Escritura Pública No. 3213 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 07 de junio de 2004, inscrita el 13 de julio de 2004 bajo el número 942839 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Anónima bajo el nombre de: ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. - O P E.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: 1.) La producción, diseño,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de abril de 2021 Hora: 09:41:00**

Recibo No. AA21724590

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2172459084963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instalación, comercialización de todos los elementos relacionados con las comunicaciones y la publicidad en general para los diferentes medios que de esta se vale. 2.) La celebración de toda clase de negocios relacionados con las comunicaciones y la publicidad en general, ya sean radio, televisión, prensa, vallas o cualquier otro medio de comunicación. 3.) Adquirir a cualquier título y/o tomar y dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, gestionar y desarrollar proyectos de construcción, 4.) La sociedad podrá celebrar contratos de prestación de servicios de transporte de bienes y servicios, con vehículos de su propiedad o de terceros, en todo el territorio nacional. En consecuencia la sociedad para el adecuado cumplimiento del objeto social principal y de sus fines puede: A.) Adquirir a cualquier título o tomar en arriendo bienes muebles o inmuebles, corporales e incorpóras, como marcas, patentes, etc., para el normal desenvolvimiento de su objeto. B) Importar, exportar, vender y transformar las materias primas, partes y productos terminados que ensamble o fabrique. C.) Contratar o dar asistencia técnica y científica. D.) Dar o recibir bienes muebles en prenda e inmuebles en hipoteca, bien para garantizar obligaciones propias, en compañías, en compañía de otras personas, o de terceras personas. E) Actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se ocupen de negocios similares o diferentes o complementarios, o dejar tales representaciones a otras empresas, con pago de regalías, F) Tomar dinero prestado o dar dinero propio en mutuo, así como otorgar o exigir las garantías que estime necesarias, G) Contratar con terceros cualquier tipo de servicio, H) Enajenar, explotar concesiones y privilegios. I) Celebrar contratos con entidades públicas o privadas para la elaboración, suministro, instalación, mantenimiento y comercialización de elementos de mobiliario urbano y de señalización vial o informativa. J) Podrá constituir compañías, filiales, promover, formar y organizar sociedades, asociaciones o empresas de cualquier especie o tipo legal, ya sean nacionales o extranjeras y vincularse a ellas mediante la adquisición de acciones, cuotas o derechos sociales cualquiera que sea su objeto social, hacer aportes de bienes o servicios a esas sociedades y en general ejecutar todos los actos o contratos que directamente se relacionen con el objeto social y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales que nacen o se derivan de la existencia de la sociedad y de las actividades que desarrolle. K) Gravar, avalar y/o garantizar con sus bienes, obligaciones propias y/ o jurídicas, nacionales y extranjeras de carácter público o privado. L) Abrir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de abril de 2021 Hora: 09:41:00

Recibo No. AA21724590

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2172459084963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuentas corrientes o de ahorro, tomar créditos y celebrar cualquier tipo de operación activa o pasiva de crédito e instituciones bancarias o financieras en general, nacionales o extranjeras y en general celebrar toda clase de actos o contratos tendientes al logro de su objeto principal.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$25.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$25.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$25.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal que se denominará gerente. El representante legal tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal tendrá facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, y en especial las siguientes: A) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de abril de 2021 Hora: 09:41:00**

Recibo No. AA21724590

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2172459084963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del orden administrativo y jurisdiccional. B) Presentar oportunamente a la junta directiva los estados financieros de propósito general con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del revisor fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre esta y sus accionistas y administradores. C) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. E) Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. F) Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. G) Cumplir las órdenes e instrucciones que impartan la asamblea general de accionistas o la junta directiva y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que debe aprobar previamente la junta directiva según los presentes estatutos. H) Cumplir o hacer que se cumplan todos los requisitos o exigencias legales y reglamentarias que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El representante legal requerirá autorización previa de la junta directiva para comprar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles; así mismo requerirá autorización previa para celebrar actos o contratos con una misma persona o para una misma finalidad, cuyo valor exceda de mil salarios mínimos legales mensuales (1000), sin embargo el representante legal podrá celebrar los contratos de seguros o de reaseguros y suscribir los documentos correspondientes, cualquiera que sea su cuantía, sin necesidad de aprobación por parte de la junta directiva. Se restringe las facultades del subgerente, en el sentido de que no podrá realizar actos de disposición de los activos de la compañía, no podrá gravarlos a ningún título, salvo que exista autorización previa, expresa y por escrito mediante acta en la que un número plural de socios que representen por lo menos el ochenta por ciento (80%) de participación que así lo autoricen. Parágrafo Tercero: ante las faltas absolutas. Temporales o accidentales del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de abril de 2021 Hora: 09:41:00

Recibo No. AA21724590

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2172459084963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente los actos de comprar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles, deben ser suscritos conjuntamente por los suplentes del gerente.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 0000121 del 15 de diciembre de 2003, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2004 con el No. 00942841 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Gutierrez Valderrama Orlando	C.C. No. 000000079155623

Mediante Acta No. 35 del 9 de agosto de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2013 con el No. 01769001 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Gutierrez Gabriela	Gnecco C.C. No. 000001020779556

Mediante Acta No. 0018 del 28 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2020 con el No. 02622014 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Gutiérrez Espriella María José	De La C.C. No. 000001001191694

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 061 del 2 de octubre de 2019, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de abril de 2021 Hora: 09:41:00

Recibo No. AA21724590

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2172459084963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2019 con el No. 02515920 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gutierrez Valderrama Orlando	C.C. No. 000000079155623
Segundo Renglon	Gutierrez Gnecco Gabriela	C.C. No. 000001020779556
Tercer Renglon	Gutiérrez De La Espriella María José	C.C. No. 000001001191694

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Valderrama De Gutierrez Clara Ines	C.C. No. 000000020232224
Segundo Renglon	Mejia Ossa Marcia Paola	C.C. No. 000000052417019
Tercer Renglon	Gutierrez Plaza Jaime	C.C. No. 000000002925257

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000121 del 15 de diciembre de 2003, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2004 con el No. 00942841 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Aranguren Villate Rafael Arturo	C.C. No. 000000007210956

Mediante Acta No. 020 del 17 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2016 con el No. 02122033 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de abril de 2021 Hora: 09:41:00

Recibo No. AA21724590

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2172459084963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Manrique Garcia	C.C. No. 000000019319003
Suplente	Andres Alberto	

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
00970	08---IX-1.978	17 BOGOTA	03----X-1.978 NO.062.468
3.816	18---XI-1.982	14 BOGOTA	29--XII-1.982 NO.126.485
1.319	15---IV-1.994	36 STAFE. BTA.	29---IV-1.994 NO.445.837
3.021	11-VIII-1.994	36 STAFE. BTA.	23-VIII-1.994 NO.459.741
5.462	13--XII-1.995	36 STAFE. BTA.	20--XII-1.995 NO.520.413
5.461	13--XII-1.995	36 STAFE. BTA.	21--XII-1.995 NO.520.734
3.332	16-VIII-1.996	36 STAFE. BTA.	28-VIII-1.996 NO.552.430

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000453 del 19 de febrero de 1998 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00640811 del 7 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001576 del 22 de junio de 2000 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00734205 del 22 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003213 del 7 de junio de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00942839 del 13 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0005054 del 31 de agosto de 2005 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01014540 del 4 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 6231 del 22 de diciembre de 2009 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01358316 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 986 del 9 de septiembre de 2020 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02619312 del 25 de septiembre de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de abril de 2021 Hora: 09:41:00

Recibo No. AA21724590

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2172459084963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7310
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: OPE SOLUCION GRAFICA
Matrícula No.: 00896910
Fecha de matrícula: 2 de octubre de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 166 # 17 - 46
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3447 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 00111056 DEL LIBRO VIII, EL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de abril de 2021 Hora: 09:41:00

Recibo No. AA21724590

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2172459084963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 200901119 DE ORGANIZACIÓN SIGNPRO S.A., CONTRA ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: OPE AMOBLAMIENTO URBANO
Matrícula No.: 01242035
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2003
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 85 11 - 53 Int 5
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3447 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 111061 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ORGANIZACIÓN SIGNPRO S.A., CONTRA ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: OPE VALLAS
Matrícula No.: 03091844
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 100 # 23- 44
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de abril de 2021 Hora: 09:41:00

Recibo No. AA21724590

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2172459084963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 9.835.677.752

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7310

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de abril de 2021 Hora: 09:41:00

Recibo No. AA21724590


Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2172459084963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 14

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la RESOLUCIÓN No. 01537 dado en Bogotá, D.C, a los 15 días del mes de junio del año de 2021 "POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE PRÓRROGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES." se notificó de manera electrónica el día 14 de septiembre del año 2021, y contra la cual no se interpuso recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo quedo en firme y ejecutoriado el día 29 de septiembre del año 2021, conforme a lo establecido en el numeral 3 artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los 18 días del mes de febrero de 2022


DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: DANY FARIK SANDOVAL VANEGAS

CEDULA DE CIUDADANIA: 80147184

No DE CONTRATO: SDA-CPS-20220596

FIRMA:



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 20211E36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones	Radicado No. 20211E241134 del 5 de noviembre del 2021.